



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00161-00
DEMANDANTE: DORIS MIGUEL SERRANO MEYER
DEMANDADO: MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la demandante informa el nuevo pagador del demandado con el fin de que se apliquen las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b67371428ed4f2b77aea0c3e5222680320be19e299b3c45139ca9b08aa65a5

Documento generado en 13/09/2021 02:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00161-00
DEMANDANTE: DORIS MIGUEL SERRANO MEYER
DEMANDADO: MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, la demandante señora **DORIS MIGUEL SERRANO MEYER** informa que el demandado fue despedido de la empresa **ULTRA SAS** y manifiesta que la nueva entidad pagadora de este es **TEMPO SAS**, a fin de que se hagan los descuentos por alimentos y a favor de la demandante, por lo que siendo procedente lo solicitado, el despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO** con CC No. **1.047.217.965**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga el señor **MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO** hasta la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.899.828.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas mas un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Oficiése en tal sentido al pagador **TEMPO SAS**.

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de **TEMPO SAS** que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$322.200)** del salario que devenga el señor **MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO** con CC **1.047.217.965** como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primero 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **DORIS MIGUEL SERRANO MEYER** con CC No. **1045.707.029**, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$322.200)**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30371c7c7ae71297722b835b064b76e34083e1e48b55283e9548e2d0e0c5a248**
Documento generado en 13/09/2021 04:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 147
Fecha: 14 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
13 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria